

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00627.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito contentivo de las medidas cautelares allegado por el apoderado judicial de la parte actora el 13 de agosto pasado y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

DECRETA:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 370 - 684156, denunciado como de propiedad del demandado WILSON QUINTERO OSORIO.-

Para la efectividad de dicha medida cautelar, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, a fin de que procedan de conformidad.-

2. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado WILSON QUINTERO OSORIO, posea en Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDT'S, o por cualquier otro concepto, en las entidades financieras que se relacionan en el inciso 2º del escrito contentivo de las medidas cautelares.-

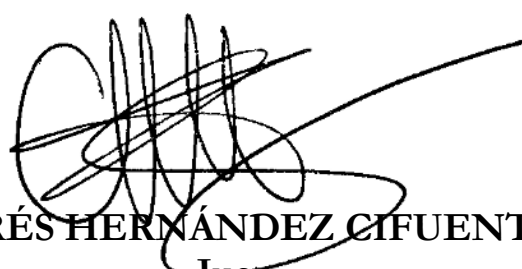
Se advierte: La medida de embargo decretada frente a las Cuentas de Ahorros, sólo cobija lo que exceda el saldo legalmente inembargable.-

Dicha medida se limita a la suma de \$ 70.000.000 Mda. Legal.-

OFICIESE por secretaría a quien corresponda.-

A los anteriores bienes se limitan las medidas cautelares, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 599, inciso 3º del C. G. del Proceso.-

NOTIFIQUESE,


ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez
(3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.